



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

(187)

29 DE NOVIEMBRE DE 2021

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA JUVENTUD" RNSC 059-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA JUVENTUD" RNSC 059-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20204600024752 del 25/02/2019, los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA JUVENTUD**", a favor del predio denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28465, que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de dieciséis hectáreas con cuatro mil ciento noventa metros cuadrados (16Ha4190m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de febrero de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, información verificada mediante comunicación remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de El Carmen de Bolívar el 20 de septiembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.085 del 29 de abril de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA JUVENTUD**", a favor del predio denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28465, elevado por los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, en calidad de propietarios.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 30 de abril de 2020, a los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.085 del 29 de abril de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, allegar la siguiente documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA JUVENTUD" RNSC 059-20**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a los señores EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Resolución No. 2624 del 26/11/2007 del Incoder de Montería, con el fin de establecer los linderos del predio denominado "Parcela 12".*
2. *Mapa zonificación ajustado, aclarando la fuente de información, con el fin de realizar la respectiva verificación en la plancha IGAC, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los numerales tercero, cuarto y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 del 2015.*

Mediante correo electrónico No.20204600045182 del 05/06/20, los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, allegaron copia de la Resolución No.002624 del 26/11/2007, del INCODER de Montería, donde se relacionan los linderos del predio denominado "Parcela 12" inscrito bajo el FMI No. 062-28465; de igual manera se allegó el polígono en formato Shapefile, correspondiente al predio denominado "Parcela 12" inscrito bajo el FMI No. 062-28465, información que fue verificada por el grupo de Trámites y Evaluación y Ambiental - GTEA- mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

Mediante radicado No.20202300033391 del 24/06/2020, el grupo de Trámites y Evaluación y Ambiental - GTEA-, solicitó los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, allegar la siguiente información:

*"Solicitar al INCODER (hoy agencia Nacional de Tierras-ANT) la información digital ya sea en formato Dwg o Shp, y/o certificación catastral emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, con el fin de realizar la espacialización y ubicación del predio denominado "Parcela 12", inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.062-28465".*

Mediante radicado No. 20214600042942 del 20/05/2021 los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, allegaron la información requerida, la cual fue verificada y aprobada por el grupo de Trámites y Evaluación y Ambiental - GTEA- mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE-, el 02 de julio de 2021 y desfijado el 21 de julio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600083232 del 06 de septiembre de 2021 y en la Alcaldía San Juan Nepomuceno, fijado el 17 de junio de 2021 y desfijado el 02 de julio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600110192 del 26 de noviembre de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

➤

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA JUVENTUD" RNSC 059-20**

### **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Parcela 12" inscrito bajo el FMI No. 062-28465 que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JUVENTUD" y emitió Concepto Técnico No. **20212300002086** del 19/09/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

#### **1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

##### **1.1 UBICACIÓN**

*El predio denominado "Parcela 12" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-28465 se ubica en el sur del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, aproximadamente a 13 kilómetros por carretera del casco urbano tomando la vía pavimentada hacia San Jacinto y entrando en dirección a la vereda Cañito por vía destapada.*

##### **1.1. LINDEROS**

*De acuerdo con la resolución 2624 del 26 de noviembre de 2007 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER: "Por la cual se adjudica definitivamente un predio rural y se otorga un subsidio", los linderos de la Parcela número 12, situado en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, con una extensión aproximada de 16 Has con 4190 metros cuadrados se describen de la siguiente manera:*

*"...Partiendo del detalle 128 en sentido horario así:*

*NORTE: del detalle 128 al detalle 113 en línea quebrada con Manga a San Juan Nepomuceno en 380 mts.*

*ESTE: del detalle 113 al detalle 51B en línea quebrada con FRANCISCO CARMONA LEDEZMA en 748.22 mts. SUR: del detalle 51B al detalle 51A en línea recta con MANUEL ANTONIO DEULUFEUTT CASTILLO en 225.00 mts, del detalle 51A al detalle al detalle 43C en línea quebrada con GABRIEL ESTRADA VEGA en 495.00 mts. OESTE: del detalle 43B al detalle 128 en línea recta con ANTONIO MONTERROSA CARO en 335.00 mts. y encierra.*

*Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano topográfico registrado en el INCODER con el número 2-3-00327 de Octubre de 2006, el cual se declara incorporado a la presente resolución..."*

*El mencionado plano se encuentra anexo en el expediente virtual con radicado No. 20214600042942 del 20/05/2021.*

##### **1.2. ÁREA**

*De acuerdo con la Resolución No. 2624 del 26 de noviembre de 2007 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER: "Por la cual se adjudica definitivamente un predio rural y se otorga un subsidio" el área objeto de registro es inferior al área total del predio "Parcela 12" (Tabla 1)*

**Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Parcela 12" que conforma la RNSC: "LA JUVENTUD"**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA JUVENTUD" RNSC 059-20**

<b>Nombre del predio</b>	<b>Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI</b>	<b>Área del predio según FMI (Ha) y Resol. 2619/2007 INCODER</b>	<b>Área objeto de registro (Ha)</b>
Parcela 12	062-28465	16,4190	10,0124

## **2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

Teniendo en cuenta los recorridos realizados en la visita técnica y la documentación consultada se encontraron relictos de un bosque natural con presencia de especies propias del Bosque Seco Tropical (BsT), expresadas en coberturas de bosques abiertos altos y arbustales abiertos.

La visita fue realizada el 27 de julio de 2021 en compañía del propietario del predio y dos representantes de Paisajes Rurales y Riqueza Natural (Figura 1).



**Figura 1. Profesionales y propietario acompañantes en los recorridos realizados al predio "Parcela 12".**

El área donde se encuentra la muestra ecosistémica se compone de dos sectores uno al occidente y el más extenso al oriente del predio. El área oriental comprende principalmente un bosque abierto alto, con varios árboles mayores a los 15 metros y vegetación en sucesión mayor a los 5 metros en promedio.



**Figura 2. Aspecto de la vegetación en la muestra ecosistémica, es principalmente un bosque abierto alto. Fuente, visita técnica PNN**

### **2.1.1. FAUNA**

De acuerdo con la reseña descriptiva y lo comentado por el propietario, en el predio se han reportado especies como venado (*Mazama americana*), zaino (*Pecari tajacu*), conejo (*Sylvilagus sp.*), ñeque (*Dasyprocta punctata*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), zorra (*Didelphis marsupialis*), tigrillo (*Leopardus sp.*), gato pardo (*Herpailurus yagouaroundi*), guartinaja (*Cuniculus paca*), entre otras.

### **2.2. FLORA**

A lo largo de los recorridos se evidenciaron especies del Bosque Seco Tropical como ceiba (*Ceiba pentandra*), ceiba de leche (*Hura crepitans*), carrito (*Aspidosperma polyneuron*), cedro (*Cedrela*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA JUVENTUD" RNSC 059-20**

*odorata*), roble (*Tabebuia rósea*), vara de humo (*Cordia alliodora*), guayacan (*Bulnesia arborea*), bálsamo (*Myroxylum sp.*), Samán (*Samanea saman*), piñique (*Sapium glandulosum*), entre otras especies.



**Figura 3. Muestra de la flora evidenciada en campo. Fuente: Visita Técnica PNN**

### 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA JUVENTUD"

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Seco Tropical presente en la RNSC "LA JUVENTUD".

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

#### 3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque Seco Tropical.

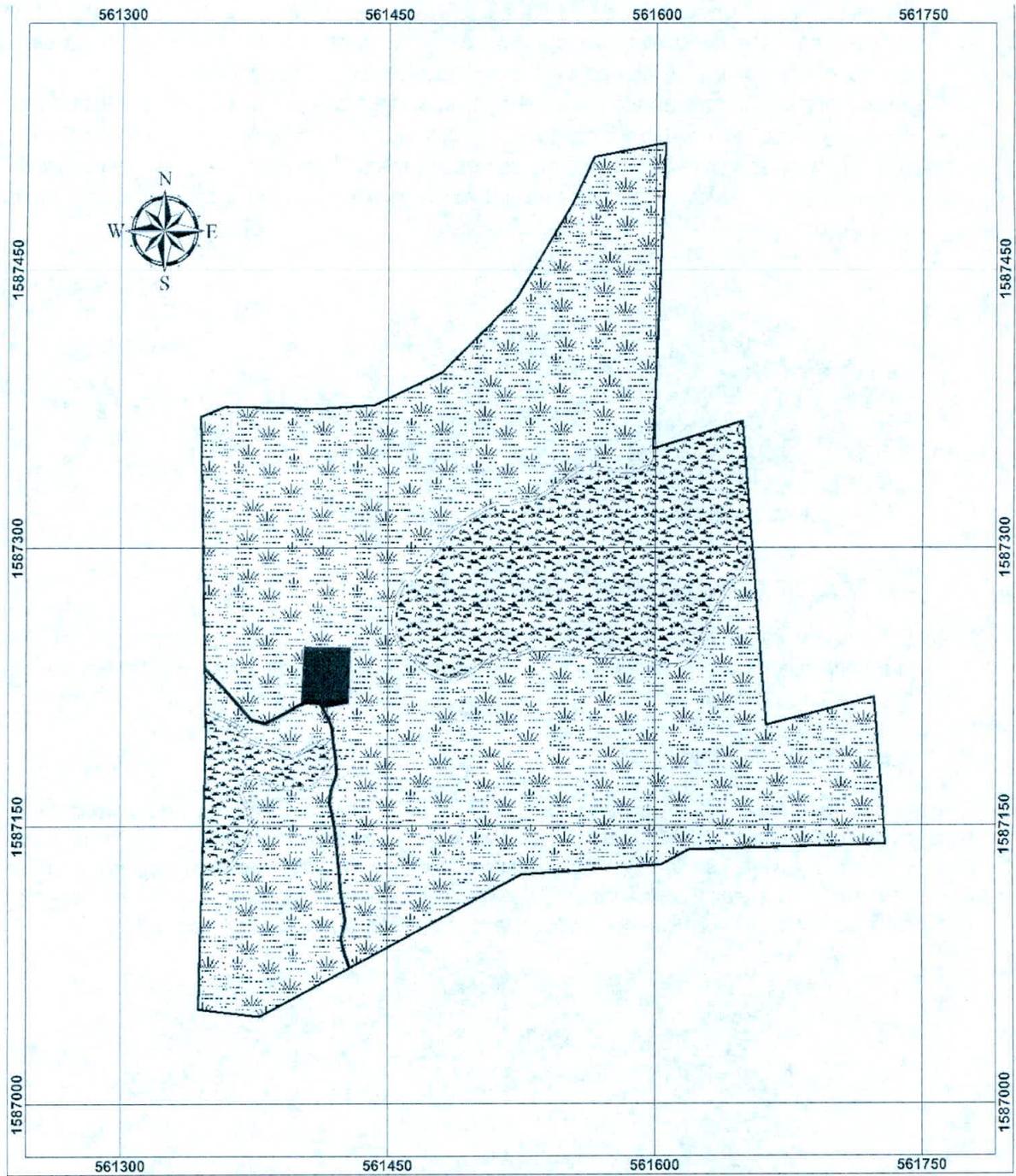
### 4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA JUVENTUD"

Con base en la información cartográfica suministrada por los solicitantes del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 10,0124 ha. del predio denominado "Parcela 12" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-28465, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar (Tabla 2 y Figura 4)

**Tabla 2. Zonificación de la RNSC "LA JUVENTUD"**

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	1,9573	19,55
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1340	1,34
Zona de Agrosistemas	7,7940	77,84
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1271	1,27
<b>Área total a registrar</b>	<b>10,0124</b>	<b>100</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA JUVENTUD" RNSC 059-20**



**El ambiente es de todos**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Sistemas de Información y Representación

**CARTOGRAFIA BÁSICA**

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

**"RNSC LA JUVENTUD"**  
RNSC 059-20

1:50,000

**LIMITES**

Límite RNSC

**CONVENCIONES**

**ZONIFICACIÓN**

- Zona de Conservación
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Agrosistemas
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	1,9573
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1340
Zona de Agrosistemas	7,7940
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1271
<b>Total</b>	<b>10,0124</b>

**LOCALIZACIÓN SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLÍVAR**

**FUENTES DE INFORMACIÓN**

VARIEDAD: CARTOGRAFIA BÁSICA DE LA PUNTA	ESCALA: 1:50,000	PROYECTO: RNSC 059-20	FECHA: 2021
--	------------------	-----------------------	-------------

**INFORMACIÓN DE REFERENCIA**

COORDENADAS: UTM	PROYECTO: RNSC 059-20	FECHA: 2021
------------------	-----------------------	-------------

**Figura 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JUVENTUD". Fuente: Información visita técnica PNN.**

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA JUVENTUD" RNSC 059-20**

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN**

El área de conservación comprende el 19,55% (1,9573 ha.) del total del área a registrar. Está compuesta por dos sectores opuestos en el predio uno oriental y otro occidental. El occidental corresponde a un arbustal denso con algunos árboles irregularmente distribuidos. El sector oriental es de mayor área y corresponde a un bosque abierto alto con árboles mayores a los 10 metros de altura en promedio con especies propias del bosque seco tropical. En ambos sectores la conservación se ubica en áreas con fuertes pendientes y con afloramientos rocosos irregularmente distribuidos. Se resalta que las zonas de conservación se encuentran cercadas, lo que facilita la administración y protección de la muestra ecosistémica.



Figura 5. Vista general del área de conservación en el predio "Parcela 12". Fuente: Visita técnica PNN

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

Esta zona cubre el 1,34 % con un área de 0,1340 ha. siendo una franja aproximada de dos metros alrededor de las zonas de conservación, está compuesta principalmente por vegetación secundaria baja con algunos pastos enmalezados.

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS**

Con un área de 7,7940 ha. corresponde al 77,84% de la reserva. Está compuesta por las áreas de pastoreo del ganado, cultivos y algunos parches de vegetación secundaria baja, la principal actividad económica es la ganadería para producción de leche; cuenta con cultivos de pancoger principalmente de ñame, yuca, plátano, con varios frutales como mango, naranja, aguacate, papaya, níspero, zapote, coco. Se tienen unas parcelas con pasto morado para la alimentación del ganado.



Figura 6. Zona de Agrosistemas en varios sectores del predio "Parcela 12". Fuente: Visita técnica PNN.

**4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

Cubre un área de 0,1271 ha. correspondiente al 1,27% del área total de registro. Se compone por la zona de vivienda y corrales para algunos vacunos y especies menores, asimismo el sendero de acceso a la vivienda.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA JUVENTUD" RNSC 059-20**



**Figura 7. Zona de uso intensivo predio "Parcela 12". Fuente: visita técnica PNN**

#### **4.5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JUVENTUD" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación ambiental*
- *Recreación y ecoturismo*
- *Investigación básica y aplicada*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente*

#### **5. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

*Mediante solicitud del 27 de agosto de 2021 al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones se solicitó la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas. Como resultado de esta revisión solo se encontró traslape con un polígono que actualmente está sin asignación por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.*

*Por lo tanto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JUVENTUD". Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

#### **CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" (expediente virtual No. 2020230790100059E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de: 10,0124 ha. del predio denominado "Parcela 12" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-28465 propiedad de los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS,***

VD

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“LA JUVENTUD” RNSC 059-20**

identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar como **Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA JUVENTUD”**

*Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA JUVENTUD”** deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*

*Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA JUVENTUD”** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300002086** del 19/09/2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de diez hectáreas con ciento veinticuatro metros cuadrados (**10Ha 0124m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado “Parcela 12”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28465, ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LA JUVENTUD”** toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LA JUVENTUD”**, una extensión superficial de diez hectáreas con ciento veinticuatro metros cuadrados (**10Ha 0124m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado “Parcela 12”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28465, de propiedad de los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LA JUVENTUD”** se proponen:

Objetivo General de Conservación

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Seco Tropical presente en la RNSC **“LA JUVENTUD”**.

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en la reserva

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA JUVENTUD" RNSC 059-20**

- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JUVENTUD"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA JUVENTUD**

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	1,9573	19,55
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1340	1,34
Zona de Agrosistemas	7,7940	77,84
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1271	1,27
<b>Área total a registrar</b>	<b>10,0124</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JUVENTUD", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA JUVENTUD" RNSC 059-20**

técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA JUVENTUD**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada- GTEA*

*Concepto técnico: John Fredy Jiménez Viasús, Biólogo-Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 059-20 LA JUVENTUD*